

## **Consulta de la Dirección General de Empleo de 16 de enero de 2018, sobre registro de jornada**

En contestación a su escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, que ha tenido entrada en esta Dirección General de Empleo el 12 de enero de 2018, en el que plantea consulta sobre **registro de jornada a tiempo parcial**, se comunica lo siguiente:

La consulta se realiza en los siguientes términos: "...si en una empresa que tiene instalado un sistema de fichaje, hay que tener a parte una hoja para el control de la jornada laboral en contratos a tiempo parcial según el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores. Y si es el empresario o el trabajador quien lo tiene que llevar a cabo."

1. Con carácter previo, debe recordarse que la Dirección General de Empleo tiene entre sus funciones la elaboración de informes y consultas relativas a la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 3.1.ñ) del Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, pero esta función se hace en términos generales y no en relación con un supuesto de hecho determinado, cuyas circunstancias concretas y particulares pudieran determinar una solución diferente.

2. El artículo 12.4.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regula la obligación de registro de la jornada y de entrega y conservación de los resúmenes mensuales en estos términos:

"A estos efectos, la jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas

realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado 5.

El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios".

De conformidad con este artículo, existe una obligación de registro por parte del empresario en cuanto a la jornada de los trabajadores a tiempo parcial que se ha de registrar día a día y totalizarse mensualmente. El resumen de todas las horas realizadas cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias, ha de ser entregado al trabajador, junto con el recibo de salarios. El incumplimiento de las obligaciones de registro, conlleva que el contrato se presuma celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

Añadir que, a juicio de este Centro Directivo, **la obligación empresarial de registro de la jornada diaria de los trabajadores a tiempo parcial incluye el registro del horario concreto realizado por el trabajador, con indicación tanto de la hora de entrada como de la hora de salida, si bien esta obligación de registro solo se podrá cumplir y, por tanto, solo será exigible, una vez que el trabajador haya finalizado su jornada, momento en que la empresa puede conocer el horario de salida y, en consecuencia, el número de horas finalmente trabajadas.**

Luego, el registro de la jornada resulta esencial en la regulación del tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial y es el medio habilitado por el Estatuto de los Trabajadores para facilitar a los trabajadores la prueba de la realización de las horas efectivamente trabajadas (ordinarias, complementarias pactadas o complementarias voluntarias), dado que no disponen de otro medio para demostrar su realización, de modo que la falta de registro les privaría del más eficaz medio de prueba y comprobación de la jornada efectivamente realizada.

Además, el registro sirve, al mismo tiempo, para que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pueda controlar, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de la legislación laboral, que el tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial no excede del límite legal del trabajo a tiempo parcial, esto es, la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable ni sobrepasa los límites en materia de jornada y descansos establecidos en el contrato individual de trabajo ni en la normativa de general aplicación.

Sentado lo anterior, y por lo que se refiere a la concreta consulta formulada, hay que señalar que el registro de la hora de entrada y salida es obligación del empresario, no exigiendo la norma en ningún momento que el trabajador firme diariamente el referido registro.

Ahora bien, al respecto, cabe señalar que la norma no establece una forma específica para el registro diario de la jornada, por lo que se entiende que será válido cualquier sistema o medio que permita registrar de modo permanente y objetivo la jornada de los trabajadores, con sus respectivas horas de entrada y salida, siempre que permita acreditar el cumplimiento de tal obligación, en su caso, ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y que permita efectuar la totalización mensual de la jornada y la entrega a los trabajadores de la copia del resumen mensual de la jornada, como exige el artículo 12.4.c) del Estatuto de los Trabajadores.

4. Por último, se recuerda que el criterio expuesto en este informe no es vinculante, sino meramente informativo, al carecer la Administración de competencia para efectuar interpretaciones legales de aquel carácter, competencia que está atribuida a los jueces y tribunales.

EL DIRECTOR GENERAL

P.D. LA SUBDIRECTORA GENERAL

Consolación Rodríguez Alba